

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA**

El Santuario, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                               |
|-------------|-----------------------------------------------|
| Proceso     | Sucesión intestada                            |
| Causante    | ÓSCAR TULIO ARISTIZÁBAL SOTO, Y OTROS         |
| Interesado  | JOSÉ ARGEMIRO ARISTIZÁBAL, Y OTROS            |
| Radicado    | 05697-31-84-001-2023-00358-00                 |
| Providencia | Auto No. 1653 – Declara infundado impedimento |

Por medio de correo electrónico del día 11 de octubre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario – Antioquia remite el expediente arriba anotado, con la finalidad de que se resuelva de fondo lo relativo al impedimento declarado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná – Antioquia y que no fue aceptado por la titular del Despacho Promiscuo Municipal de El Santuario – Antioquia, dentro del proceso de Sucesión adelantado por el señor JOSÉ ARGEMIRO ARISTIZÁBAL GÓMEZ Y OTROS, frente a los causantes señores ÓSCAR TULIO ARISTIZÁBAL SOTO y AURA ELCIRA GÓMEZ GIRALDO.

La anterior demanda fue conocida inicialmente por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná – Antioquia bajo el radicado No. 05197-40-89-001-2021-00007-00, siendo admitida por proveído del día 4 de febrero de 2021 y, posteriormente, a través de proveído del día 18 de abril de 2023 la titular de ese Despacho se declaró impedida para seguir conociendo del mismo, para lo cual invocó la causal 8° contenida en el artículo 141 del Código General del Proceso, ordenando la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario – Antioquia.

Por su parte, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario – Antioquia a través de auto del día 13 de junio de 2023 declaró infundado el impedimento anotado, remitiendo inicialmente el proceso al Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia, quien por proveído del día 28 de junio de 2023 ordenó devolver el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario – Antioquia ya que, por materia, consideró que quien debía conocer del impedimento era el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia en virtud de lo consagrado en el artículo 34 del Código General del Proceso.

Al respecto se tiene, en cuanto a impedimentos se refiere, que el numeral 8° del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece:

**“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:

...

*8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal”.*

Conforme a la norma anterior y con fundamento en ella, la Doctora DORA LUISA RAMÍREZ GIRALDO expresó su impedimento en auto calendado el día 18 de abril de 2023 para seguir conociendo de la demanda de marras, indicando para ello que había presentado denuncia disciplinaria en contra del abogado DANIEL LÓPEZ GIRALDO quien funge como apoderado judicial de la parte interesada.

Sin embargo, el hecho de haber promovido una denuncia disciplinaria tal como lo indica, no es suficiente razón para sustentar la causal que alega, ya que es necesario establecer las circunstancias sustanciales que llevaron a dicha decisión, siendo esto lo necesario para determinar si se presentan motivos suficientes que hagan que la imparcialidad del funcionario judicial que la alega efectivamente se vea comprometida.

Además de lo anterior, se tiene el conocimiento por parte de esta Judicatura que la Doctora DORA LUISA RAMÍREZ GIRALDO en la actualidad ya no ejerce como titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná – Antioquia, puesto que se pensionó para el mes de mayo de 2023, siendo en la actualidad la titular del mencionado Despacho la Doctora ELIANA MARCELA JARAMILLO ESPINOSA, lo que de una vez hace que desaparezca la presunta causal de impedimento alegada pues, se reitera, la Doctora DORA LUISA RAMÍREZ GIRALDO se encuentra retirada del servicio judicial.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela 88057 del 15 de abril de 2020 con ponencia del magistrado GERARDO BOTERO ZULUAGA, señaló:

*“De ahí, que sea imperioso indicar, que no basta con la afirmación de encontrarse incurso en una causal de impedimento, deben expresarse también los hechos en que se funda la citada causal, pues si bien es cierto que el magistrado Quiroz Alemán, manifestó que su hermana se encuentra trabajando en provisionalidad en la Procuraduría General de la Nación, lo cierto es que este hecho por sí solo no genera la potencialidad de sustraerse del conocimiento de todos los asuntos que se susciten contra dicho Ente, o en los que la entidad resulte vinculada, ello en tanto que lo que la norma prevé es la separación del proceso ante el interés en el mismo, lo cual no está probado en este caso”.*

Conforme a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO – ANTIOQUIA

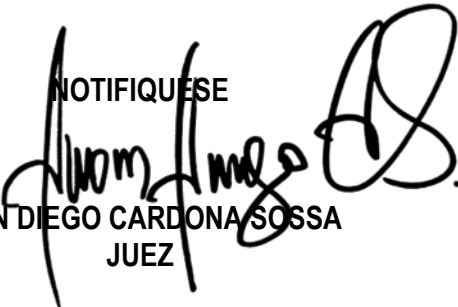
**RESUELVE:**

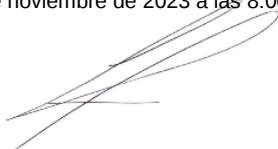
**PRIMERO.** Declarar infundado el impedimento elevado por la Doctora DORA LUISA RAMÍREZ GIRALDO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En consecuencia, remitir de manera inmediata el presente asunto al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COCORNÁ – ANTIOQUIA, para que continúe con el trámite del proceso de sucesión de la referencia.

**TERCERO.** Notifíquese esta decisión a los Juzgados Promiscuo Municipal de Cocorná – Antioquia y Promiscuo Municipal de El Santuario – Antioquia.

**CUARTO.** Contra esta providencia no procede ningún recurso, conforme al inciso 5° del artículo 140 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE  
  
JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
JUEZ

**CERTIFICO**  
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 144 fijado el  
2 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.  
  
LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cd0f5bb1af8630a1b2a72a47252840535993d74741555dc830eba90bb954ff**

Documento generado en 02/11/2023 01:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**